



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0232-CU-2020  
Piura, 06 de agosto de 2020

VISTO

El expediente N° 000078-0201-19-7 de fecha 17 de diciembre de 2019, presentado por el señor MANUEL EDUARDO CABREDO CASTRO, solicitando revalidación de su Título Profesional de Ingeniero Civil; y

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 15 de diciembre de 2019, el señor Manuel Eduardo Cabredo Castro, solicita la revalidación de su Título Profesional de Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad Paranaense Estado de Paraná - Brasil;

Que, mediante Resolución Decanal N° 008-2020-D-FIC-UNP de fecha 13 de febrero de 2020, se da conformidad académica y administrativa de la Revalidación del Título de Ingeniero Civil del Sr. Manuel Eduardo Cabredo Castro, otorgado de la Universidad Paranaense Estado de Paraná;

Que, con Resolución de Comisión N° 004-SCRYTE-S-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, se aprobó el expediente de Revalidación el Título Profesional de Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad Paranaense Estado de Paraná- Brasil, presentado por el señor Manuel Eduardo Cabredo Castro, por el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe N° 106-2020-OCAJ-UNP de fecha 14 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, de conformidad con las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto de la UNP; así como el Reglamento de Registro de Grados y Títulos - SUNEDU; opina por la procedencia de lo solicitado, en consecuencia aprobar el expediente de revalidación del Título Profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Paranaense Estado de Paraná- Brasil, del Sr. Manuel Eduardo Cabredo Castro, por el Título Profesional de Ingeniero Civil, que otorga la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Oficio N° 122-VR.ACAD.-UNP-2020, de fecha 18 de febrero de 2020, el Vicerrector Académico (e), eleva lo actuado al Consejo Universitario para que actúe de acuerdo a su competencia;

Que, el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de la facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, respecto a la revalidación de Títulos Profesionales, el artículo 44° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala "(...) para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley";

Que, al respecto el Art. 174° numeral 10) del Estatuto de la UNP, estipula como una atribución del Consejo Universitario de nuestra institución, la de: "Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad este autorizada por la SUNEDU";

Que en el mismo cuerpo normativo en el Art. 102° establece: "La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley";

Que, el Art 1° y Art. 28° del Reglamento de Registros Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015\*SUNEDU/CD, consigna: Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos. Artículo 28.- De las Revalidaciones La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 06 de agosto de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REVALIDAR, el Título de Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad Paranaense Estado de Paraná- Brasil, del señor Manuel Eduardo Cabredo Castro, por el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPARA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G y T: Anexo Expediente N° 000078-0201-19-7

C.c.: RECTOR, VR.ACAD., COM.REVAL, OCP, INT, G.YT.OCI, OCAJ, FIC, ARCHIVO (2). 11copias - CPL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapara Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL